PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted]ez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de marzo de 2025 año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], actuando por sí y en representación del Colegio San Carlos, S.R.L., quienes tienen como abogados apoderados a los Dres. [redacted] y Federica [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado apoderado al [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00106 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de marzo de 2024, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE, el Recurso de Apelación Principal interpuesto por la señora* [redacted]*, mediante el acto no. 153/2023 de fecha 24 del mes de febrero del año 2023; en contra de la Sentencia Civil No. 551-2022-SSEN-00634, contenida en el expediente no. 551-2021-ECIV-DYP-00909, de fecha 21 del mes de diciembre del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Municipio Oeste, con motivo de una Demanda en Responsabilidad Civil por el Uso Abusivo de las Vías del derecho y, en consecuencia, esta Corte actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida. SEGUNDO: En virtud del efecto devolutivo del Recurso de Apelación: RECHAZA la Demanda en Reparación en Daños y Perjuicios incoada por la entidad social COLEGIO SAN CARLOS, S.R.L, debidamente representados por sus gerentes los señores* [redacted]*, y* [redacted]*, y los señores* [redacted]*, y* [redacted]*, en contra de la señora* [redacted]*, por los motivos antes indicados. TERCERO: CONDENA a los recurridos incidentales entidad social COLEGIO SAN CARLOS, S.R.L., debidamente representados por sus gerentes los señores* [redacted]*, y* [redacted]*, y los señores* [redacted]*, y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del LICDO. HARRISON* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 13 de mayo de 2024; **b)** acto núm. 426/2024, contentivo de emplazamiento, instrumentado el 15 de

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

mayo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de mayo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado el 27 de mayo de 2024; **d)** acto núm. 657/2024, contentivo de corrección notificación de memorial de defensa, instrumentado el 31 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 4 de junio de 2024; **e)** desistimiento de demanda y solicitud de archivo de recurso de fecha 8 de agosto de 2024, con firmas legalizadas por el Dr. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional, depositado en fecha 13 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Colegio San Carlos, S.R.L., [redacted], [redacted] y [redacted] y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: a) a raíz de una demanda en reparación de daños y perjuicios por el uso

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

abusivo de las vías de derecho, intentada por la parte recurrente Colegio San Carlos, [redacted], contra la parte recurrida, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo Oeste, condenó a la parte demandada al pago de la suma de RD$350,000.00 a favor de la demandada; b) contra dicha decisión la demandada interpuso un recurso de apelación principal, el cual fue acogido y consecuentemente rechazada la demanda primigenia, a su vez la recurrente interpuso un recurso de apelación incidental, el cual fue declarado inadmisible por carencia de objeto, conforme los motivos contenidos en la sentencia impugnada.

2) Mediante la instancia depositada en fecha 13 de agosto de 2024, suscrita por los abogados de la parte recurrente, se ha manifestado los siguiente:

> *ÚNICO: Declarar el archivo definitivo por falta de interés del recurso de casación contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00106 de fecha 13 del mes de marzo del año 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, interpuesto en fecha 13 del mes de mayo del año 2024, a requerimiento de la sociedad COLEGIO SAN CARLOS, y los señores ANDREA CASTILO ROSA,* [redacted] *y* [redacted] *CASTILL, en virtud del Acto de DESISTIMIENTO DE DEMANDA Y SOLICITUD ARCHIVO DE RECURSO, de fecha 8 del mes de Agosto del año 2024.*

3) Conjuntamente con la instancia descrita fue aportado el "desistimiento de demanda y solicitud de archivo de recurso", de fecha 8 de agosto de 2024, con firmas legalizadas

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

por [redacted], notario público de los del número para el Distrito Nacional, suscrito por la parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted], por sí y en representación de Colegio San Carlos, [redacted], y sus abogados los Dres. [redacted] y Federica [redacted]; así como la parte recurrida [redacted] y su abogado apoderado [redacted], en el cual se hace constar lo siguiente:

> *… PRIMERO: Consecuencia de que, en esta misma fecha LAS PARTES suscribieron un Acuerdo Transaccional, el cual satisface los intereses y derechos de cada parte, razón por la cual, LA PRIMERA PARTE, desiste de manera definitiva e irrevocable, sin ningún tipo de reservas, de la demanda en partición de bienes del finado [redacted] interpuesta mediante el Acto de Alguacil No. 1225/2021 de fecha 10 del mes de diciembre del año 2021, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil de Estrado de la 3ra. Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, así como de los efectos de la Sentencia Núm. 551-2022-SSEN-00634 de fecha 21 del mes de diciembre del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo. SEGUNDO: LAS PARTES requieren de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el archivo definitivo por falta de interés del recurso de casación contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00106 de fecha 13 del mes de marzo del año 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, interpuesto en fecha 13 del mes de mayo del año 2024, a requerimiento de LA SEGUNDA PARTE. TERCERO: LAS PARTES declaran formalmente que aceptan de forma recíproca, sin reserva alguna, el desistimiento a que se refiere el presente documento, de conformidad con las previsiones de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: LAS PARTES convienen en dar*

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

> *a este Acuerdo el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa juzgada irrevocablemente, según el artículo 2052 del Código Civil dominicano; remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del mismo Código...*

4) En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, respecto del desistimiento, establecen lo siguiente: "El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo". 47.- "El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala", que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez (...) Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida".

5) De su lado, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado".

6) Por su parte, el artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: "Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte".

7) En el caso concreto, es notable el desinterés de la parte recurrente de dar continuidad con el recurso de casación que nos ocupa, además de que no se advierte que, a la fecha de la presente decisión, la parte recurrida haya presentado instancia motivada de no aceptación de dicho desistimiento, lo cual hace presumir la aceptación pura y simple

de esta última a la renuncia manifestada por la parte recurrente, de conformidad con el párrafo III del artículo 47 de la Ley núm. 2-23.

8) En vista de los documentos examinados, y tomando en cuenta que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del desistimiento suscrito por el recurrente y ordenar el archivo definitivo del expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00909, correspondiente al presente caso, conforme la instancia depositada por dicha parte, antes descrita.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 19, 20, 26, 29, 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; y 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL y desistimiento de acciones suscrito por la parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted] por sí y en representación de Colegio San Carlos, S.R.L., y la recurrida [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00106 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0356
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00909 (2024-R0223040)
Partes: Colegio San Carlos, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de marzo de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: [redacted]ez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*